

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1273/88 de la Comisión, de 29 de abril de 1988, por el que se establecen los criterios para delimitar las regiones o zonas que pueden quedar exentas de los regímenes de abandono de tierras arables, de extensificación y de reconversión de la producción

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 121 de 11 de mayo de 1988)

Página 41, en el artículo 3,

en lugar de: « Se considerarán regiones o zonas con riesgo de despoblación : »,

léase: « Se considerarán regiones o zonas con riesgo de despoblamiento : ».

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1696/88 de la Comisión, de 14 de junio de 1988, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de fibras sintéticas de poliéster, originarias de los Estados Unidos de América, México, Rumanía, Taiwán, Turquía y Yugoslavia

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 151 de 17 de junio de 1988)

Página 53, artículo 1, apartado 2, tercer guión,

en lugar de: « — Celanese Mexicana SA, México : 20,0 ; »,

léase: « — Celanese Mexicana SA, México : 28,0 ; ».